

RAD: 08001311000820200022200

REF: EJECUTIVO ALIMENTOS.

Marzo 16 de 2021. Auto requiriendo pagador.

Informe Secretarial.

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial mediante el cual el ejecutado solicita oficiar al pagador de SYKES COLOMBIA SAS

Entra para lo de su cargo.

Barraquilla, Marzo 23 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barraquilla Marzo veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en efecto la parte ejecutante a través de su apoderada solicita se requiera al pagador de la empresa SYKES COLOMBIA S.A., a fin que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el sub.-litis, y debidamente comunicada mediante oficio No. 207 del 25 de noviembre de 2020, recibido el 12 de febrero de 2021, hasta la fecha no ha realizados los respectivos descuentos ordenados al salario del ejecutado JAIME PRIETO JIMENEZ.

Siendo, así las cosas, se accederá a la solicitud de la apoderada de la parte por ser procedente en el sentido de oficiar al pagador de SYKES COLOMBIA S.A.S.

Igualmente, se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- ACCEDER a la petición de la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar al pagador de SYKES COLOMBIA S.A.S., en el sentido establecido en la parte motiva.

2º.- Se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

3O. Ordenar al representante legal de la referida empresa que informe el nombre del empleado responsable de aplicar las medidas de embargo judicial, a fin de iniciar el incidente de responsabilidad solidaria a que haya lugar. Oficiése por secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871f717a0c5d9d90c8155d91814ba8887ccd1af52c3c4d1174996ee2d11a49be**
Documento generado en 23/03/2021 09:11:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>